



ORDENANZA N° 12437

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Incorporarse el apartado 8.8.3 – Instalaciones que produzcan humedad, a la Ordenanza N° 7.279/76 – Reglamento de Edificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.8.3 - Instalaciones que produzcan humedad:

a) No se podrán construir y/o instalar piscinas, tanques de agua y reguladores de excedentes pluviales a menos de cero metro sesenta centímetros (0,60 m) de los muros separativos de unidades locativas independientes o de predios, aunque sean del mismo dueño.

Entendiendo como tanques de agua a los contenedores destinados a la provisión de agua de red domiciliaria, sin incluir dentro de la definición a los depósitos para inodoros, tanto embutidos como del tipo mochila.

b) No se podrán construir canteros y/o jardineras arrimados a un muro sin la colocación de un aislamiento hidrófugo vertical, rebasando en cero metro veinte centímetros (0,20 m) los bordes de esos canteros o jardineras.

c) No se podrán construir canalones de desagüe, limahoyas ni conversas a menos de cero metro sesenta centímetros (0,60 m) del eje divisorio entre predios, medidos desde dicho eje hasta el borde más próximo del canalón, debiendo continuar la cubierta entre canal y muro con una contrapendiente igual a la del techo.

Esta distancia refiere a canalones y limahoyas paralelos a ejes divisorios entre predios, no alcanzando esta restricción a dispositivos perpendiculares a dichos ejes.

En todos los casos, se adoptarán dispositivos que impidan la filtración de agua.

d) No se podrán colocar enredaderas a menos de cero metro veinte centímetros (0,20 m) de los muros separativos entre predios.”

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 26 de octubre de 2017.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata

Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär